



## **PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afro mexicana"

"2025, año del padre Eusebio Francisco Kino"

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**P R E S E N T E . -**

La que suscribe Diputada Karina Olivas Parra, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en uso de las facultades que me confieren la fracción II del artículo 57, así como la fracción II del 64, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante al pleno de la honorable décimo séptima Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual **SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 228 TER Y UN ÚLTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 238, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, durante el periodo de julio de 2024 a junio de 2025, se robaron un promedio de 166 vehículos asegurados por día, según la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros. Aunque esto representa una disminución con respecto al período anterior, también se redujo la tasa de recuperación de vehículos robados.

La problemática que aqueja a las arrendadoras de vehículos en Baja California Sur y en varios Estados de la Republica es que el marco normativo no contempla dentro del delito de robo equiparado las hipótesis relativas a las unidades vehiculares de alquiler, es decir, actualmente la legislación encuadra el ilícito en el delito de abuso de confianza.



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afro mexicana"

"2025, año del padre Eusebio Francisco Kino"

Las empresas dedicadas a la renta de autos durante años han solicitado que en todo el país se sancione por robo a aquellas personas que no devuelvan un vehículo que les haya sido alquilado. Existen legislaturas como la de Sonora y Quintana Roo que ya han legislado en la materia.

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano emitido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el robo se define como "el apoderamiento de una cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley".

En otras palabras, el robo se consuma como un atentado en contra del patrimonio a través de un atentado en contra de la posesión. Por su parte en el Código Penal del Estado, particularmente en su artículo 223, define al robo como "el apoderamiento de una cosa mueble ajena sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.", consumándose este desde que el activo tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella. Ahora bien, particularmente al tipo penal denominado "Robo de Vehículo" previsto en el artículo 228 Bis de nuestra legislación penal estatal, dispone que: "Al que se apodere de un vehículo de motor, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrán de seis a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa."

Concatenado a lo anterior, cobra particular relevancia lo dispuesto por el artículo 228 Ter de nuestro Código Penal, dado que en este precepto se señalan 8 diversas hipótesis para considera "Robo equiparado de vehículo de motor", mismo que prevé una pena específica para todos estos supuestos.

Frente a lo anterior cobra sustento jurídico la propuesta que hoy pongo a consideración ante este Pleno, ya que de las múltiples hipótesis que se contemplan del artículo 228 Ter, no se establece alguna por la que la autoridad competente pueda y deba considerar la configuración del robo equiparado de vehículo motor, cuando esto suceda en vehículos que se encuentren bajo la figura del arrendamiento, que sea desviado su uso para el que le fue entregado por el arrendador, y este sea desmantelado o comercializado



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afro mexicana"

"2025, año del padre Eusebio Francisco Kino"

conjunta o separadamente sus partes; o que se realice cualquier transacción de traslado de dominio respecto del vehículo arrendado a sabiendas de su procedencia ilícita; que se altere, modifique, elabore o reproduzca de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad, datos de identificación o documentación hacendaria, sin la autorización de su propietario, o bien, de la autoridad competente para esto; o se altere o modifique la serie del vehículo o su identidad original; o se traslade el vehículo rentado a otro Estado, o al extranjero, sin la autorización de su propietario, o bien, utilice el vehículo alquilado en la comisión delitos dolosos.

En tal sentido, la propuesta a la que me refiero es precisamente sobre la adición de una fracción más al artículo 228 Ter del Código Penal del Estado, en la que se prevean de manera detallada los supuestos a los que me he referido en el párrafo supra, estableciéndose además de manera correlativa a la comisión del delito.

Bajo esta línea expositiva, preciso señalar que la propuesta ha emanado de diversas arrendadoras de vehículos asentadas en el Estado, del mismo modo, es menester comentar que en la legislatura pasada el diputado Luis Armando Díaz del Partido del Trabajo realizó mesas de trabajo que derivaron en la presentación de una iniciativa en esta materia, sin embargo, se emitió un dictamen, pero no se concluyó el proceso legislativo, por lo que su servidora en seguimiento he retomado el tema, ya que considero es de suma importancia para la mejora de nuestro marco normativo.

De que de aprobarse esta proposición, indiscutiblemente se auxiliaría sobre manera a las y los Ministerios Públicos del Estado en la investigación y persecución de los supuestos jurídicos que propongo, que como actos delictivos suceden actualmente y se derivan del robo de un vehículo de alquiler; de ahí la necesidad de perfeccionar lo dispuesto por nuestra legislación penal, y que sea considerado como robo equiparado de vehículo de motor, cuando este sea cometido sobre un vehículo que se encuentre arrendado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa con:



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afro mexicana"

"2025, año del padre Eusebio Francisco Kino"

### PROYECTO DE DECRETO:

**SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 228 TER Y UN ÚLTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 238, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción IX al artículo 228 TER del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 228 Ter. Robo equiparado de vehículo de motor ...

I - VIII.- ...

**IX.-** Tras arrendar un vehículo de propulsión mecánica desvíe el uso para el que le fue entregado por el arrendador, por alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Lo desmantele o comercialice conjunta o separadamente sus partes;
- b) Lo enajene, trafique, permute o realice cualquier transacción de traslado de dominio respecto de un vehículo de propulsión mecánica a sabiendas de su procedencia ilícita;
- c) Altere, modifique, elabore o reproduzca, de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o datos de identificación o la documentación que acredite el pago de derechos hacendarios, sin la autoridad de su propietario y/o de la autoridad competente para hacerlo;
- d) Altere o modifique de cualquier manera la serie del vehículo o ejecute actos tendientes a ocultar su identidad original;
- e) Traslade el vehículo de propulsión mecánica a otra entidad federativa o al extranjero, sin la autorización de su propietario;
- f) Utilice el vehículo de propulsión mecánica en la comisión de otro u otros delitos dolosos;

No se considerará robo equiparado de vehículos cuando el arrendatario, por causas justificadas, no pueda devolver el vehículo en el tiempo estipulado



## **PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2025, Año de la Mujer Indígena y Afro mexicana"

"2025, año del padre Eusebio Francisco Kino"

**y lo comunique de manera inmediata al arrendador, sujetándose al pago de la compensación previamente acordada con el arrendador del vehículo.**

**ARTICULO 238.- ...**

**No se considerará abuso de confianza cuando se actualicen las hipótesis contenidas en los incisos de la fracción IX del artículo 228 TER.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

### **ATENTAMENTE**

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**